



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-32-2022 Derivado del expediente CT-VT/A-42-2022

INSTANCIAS REQUERIDAS:

CENTRO DE ESTUDIOS
CONSTITUCIONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE
INFRAESTRUCTURA FÍSICA

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al siete de diciembre de dos mil veintidós.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de información. El cuatro de octubre de dos mil veintidós, se recibió la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 330030522001916, requiriendo:

“En uso de mi derecho constitucional de acceso a la información solicito a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación lo siguiente:

- 1. Los videos y/o grabaciones del Coloquio ‘El fenómeno constituyente en la Ciudad de México’ realizado el jueves 12 de julio de 2018 en el Auditorio del Pleno alterno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, organizado por el Centro de Estudios Constitucionales.*
- 2. Toda la información que se generó en el Seminario de la Ciudad de México y su Constitución, del Centro de Estudios Constitucionales coordinado por Javier Yankelevich.*
- 3. Presupuesto del Centro de Estudios Constitucionales para el año 2022*
- 4. Plazas vacantes de nivel operativo, (sic) profesional operativo y jefaturas de departamento o su equivalente en el Centro de Estudios Constitucionales.*
- 5. Plazas vacantes de nivel operativo, (sic) profesional operativo y jefaturas de departamento o su equivalente en la Suprema Corte de Justicia de la Nación y desglosado por cada una de las áreas que componen la SCJN.*
- 6. Cuál es es (sic) estado que guardan las series de libros denominados ‘Jueces ejemplares’ y ‘Vida y obra de los Ministros de la Corte’, y quién se encarga de coordinar y publicar esos materiales actualmente.*

7. *Jurisprudencia generada por la SCJN en materia de Derecho Digital, Redes sociales, Internet.*

8. *Presupuesto, costo, fecha y nombre de los murales y estatuas que se encuentran dentro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como el nombre de sus artistas y autores.”*

SEGUNDO. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En sesión de veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, este Comité de Transparencia emitió resolución en el expediente CT-VT/A-42-2022, conforme se transcribe y subraya en lo conducente:

“SEGUNDO. Análisis.

(...)

2. Información pendiente.

*Para atender lo requerido en el punto 2 de la solicitud, el Centro de Estudios Constitucionales proporcionó la liga electrónica en que se puede consultar la obra *Antropología del Poder Constituyente de la Ciudad de México*, así como la liga electrónica en que se puede visualizar la Revista número 8, enero – junio, 2019, precisando que ese material es producto de la información generada en el Seminario de la Ciudad de México y su Constitución; sin embargo, se advierte que dicha instancia no emitió pronunciamiento expreso respecto de lo requerido sobre dicho seminario, pues en el desahogo de la prevención la persona solicitante señaló que lo requería se refiere a ‘las investigaciones que se generaron, las minutas, listas de asistencia y órdenes del día del seminario. También me refiero al material de video y fotográfico que se pudo generar de las diversas actividades del seminario en comento’.*

Por otro lado, la Unidad General de Transparencia solicitó a la Dirección General de Infraestructura Física que emitiera pronunciamiento de lo requerido en el punto 8 de la solicitud, sobre el presupuesto, costo, fecha y nombre de los murales y estatuas que se encuentran dentro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como el nombre de sus artistas y autores; sin embargo, a la fecha de esta resolución no se ha recibido la respuesta correspondiente.

Por lo tanto, para dotar de eficacia el derecho de acceso a la información, considerando que este órgano colegiado es competente para dictar las medidas necesarias para localizar la información, con apoyo en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia, 23, fracción I, y 37, del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica de este Comité, se requiere al Centro de Estudios Constitucionales y a la Dirección General de Infraestructura Física, para que en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta



resolución, remitan un informe a la Unidad General de Transparencia en el que se pronuncien sobre la existencia y disponibilidad de la información que les fue requerida, en relación con los puntos 2 y 8 de la solicitud de acceso que da origen a este asunto, respectivamente.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE

PRIMERO. Se tiene por atendida la solicitud de acceso, respecto de los puntos a que se hace referencia en el apartado 1 de la presente resolución.

SEGUNDO. Se requiere al Centro de Estudios Constitucionales y a la Dirección General de Infraestructura Física en los términos expuestos en esta resolución.

TERCERO. Se requiere a la Unidad General de Transparencia para que realice las acciones señaladas en esta determinación.”

TERCERO. Informe del Centro de Estudios Constitucionales.

Mediante comunicación electrónica del treinta de noviembre de dos mil veintidós, se remitió a la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia el oficio CECSCJN-2022-520, en el que se informa:

(...)

“En razón de lo anterior y en atención a lo solicitado, se expone: El producto final de las investigaciones que se generaron durante el Seminario de la Ciudad de México y su Constitución, coordinado por Javier Yankelevich, se encuentran vaciadas en el contenido de las obras a) **Antropología del Poder Constituyente de la Ciudad de México**, así como en b) la **Revista número 8, enero – junio, 2019** (cuyas ligas para consultar ya fueron proporcionadas en su momento); por lo que respecta a las minutas, listas de asistencia y órdenes del día, así como al material de video y fotográfico del seminario de referencia, no se localizan en los archivos de este Centro.

Por lo expuesto, se solicita amablemente a ese Comité de Transparencia se tenga por atendido lo requerido en el Considerando Segundo. Análisis, numeral **2. Información Pendiente**. en cuanto a informar expresamente sobre ‘las investigaciones que se generaron, las minutas, listas de asistencia y órdenes del día del seminario, al material de video y fotográfico que se pudo generar de las diversas actividades del seminario.”

CUARTO. Informe de la Dirección General de Infraestructura

Física. El treinta de noviembre de dos mil veintidós, se remitió a la Secretaría del Comité de Transparencia el oficio DGIF-SGVCG-667-

2022, en el que el Subdirector General de Vinculación y Control de Gestión informó:

(...)

“Sobre el particular, por instrucciones del Director General de Infraestructura Física, con fundamento en el artículo 35, fracción XIX, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con la información proporcionada por el área de proyectos artísticos, me permito relacionar los murales y estatuas del edificio Sede; asimismo, conforme a la información proporcionada por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad mediante oficio DGPC/11/1442/2022, se señala el valor contable de acuerdo a lo siguiente:

▪ **Murales**

	Nombre	Artista y fecha	Valor contable
1	'EL MOVIMIENTO SOCIAL DEL TRABAJO.'	AUTOR: JOSÉ CLEMENTE OROZCO. Fecha: 1941.	1.00
2	'LAS RIQUEZAS NACIONALES.'	AUTOR: JOSÉ CLEMENTE OROZCO. Fecha: 1941.	1.00
3	'LA JUSTICIA.'	AUTOR: JOSÉ CLEMENTE OROZCO. Fecha: 1941.	2.00
4	'LA GUERRA Y LA PAZ'	AUTOR: GEORGE BIDDLE. Fecha: 1945.	1.00
5	'GÉNESIS. NACIMIENTO DE UNA NACIÓN. ORÍGENES DE LA CREACIÓN DE LA SCJN.'	AUTOR: HÉCTOR CRUZ GARCÍA. Fecha: 2000.	1.00
6	'LA HISTORIA DE LA JUSTICIA EN MÉXICO'	AUTOR: RAFAEL CAUDURO. Fecha: 2008.	10,350,000.00
7	'LA JUSTICIA'	AUTOR: LUIS NISHIZAWA. Fecha: 2007.	6,900,000.00
8	'JUSTICIA SUPREMO PODER'	AUTOR: LEOPOLDO FLORES. Fecha: 2007.	6,900,000.00
9	'LA BÚSQUEDA DE LA JUSTICIA'	AUTOR: ISAMEL RAMOS. Fecha: 2007.	7,263,157.91
10	'MURAL CONMEMORATIVO DEL BICENTENARIO, 'Caminos de palabras y silencios -de hombres y mujeres- de recuerdos y olvidos'	AUTOR: SANTIAGO CARBONELL. Fecha: 2010.	8,095,500.00
11	Inicio/fin Exposición de óleos/F.Vergara. (de la colección de Retratos Vivos)	AUTOR: FAVIAN VERGARA. Fecha: 2006.	207,000.00

▪ **Estatuas**

	Nombre	Artista y fecha	Valor contable
1	MANUEL CRESCENCIO REJÓN	AUTOR: Carlos Bracho FECHA: 1952	1.00
2	MARIANO OTERO	AUTOR: Ernesto Tamariz FECHA: 194	1.00
3	IGNACIO LUIS VALLARTA	AUTOR: Ernesto Tamariz FECHA: 1943	1.00
4	PAR DE ESCULTURAS EN BRONCE (SOBRE EL MURAL DE GEORGE BIDDLE)	AUTOR: Helena Sardiau FECHA: 1946	1.00



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

5	EFIGIE DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN	AUTOR: Ernesto Tamariz FECHA: 1967	1.00
6	EFIGIE DE VENUSTIANO CARRANZA	AUTOR: Ernesto Tamariz FECHA: 1967	1.00
7	EMILIO RABASA	AUTOR: Antonio Castellanos Basich FECHA: 2006	296,700.00

Asimismo, de conformidad con el oficio DGPC/11/1442/2022¹, antes citado, el valor contable corresponde al valor de adquisición de los bienes; salvo aquellos para los que, debido a su antigüedad, no obra en los archivos correspondientes documentación alguna que permita conocer ese valor. Por esa razón, en el oficio antes señalado se asignó el valor de un peso o dos pesos, en apego al cuarto párrafo del artículo 217, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dado que se desconoce su costo de adquisición por la antigüedad de los bienes.”

A la comunicación electrónica se adjuntó el diverso DGPC/11/1442/2022 de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad.

QUINTO. Acuerdo de turno. Mediante proveído de uno de diciembre de dos mil veintidós, la Presidencia del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), así como 23, fracción I, y 27, del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente de cumplimiento **CT-CUM/A-32-2022** y remitirlo al Contralor, por ser el ponente de la resolución precedente, lo que se hizo mediante oficio CT-463-2022, enviado por correo electrónico en esa misma fecha.

¹ En ese oficio se menciona “que las cifras expresadas en el SIA corresponden al valor de adquisición de los bienes; salvo aquellos para los que, debido a su antigüedad, no obra en los archivos de esta Dirección General documentación alguna que permita conocer ese valor. En estos últimos casos, les fue asignado el valor de un peso o dos pesos, en apego al cuarto párrafo del artículo 217 del Acuerdo General de Administración XIV/2019”.

C O N S I D E R A C I O N E S :

PRIMERO. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para pronunciarse sobre el debido cumplimiento de sus determinaciones; instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia, así como 23, fracción I, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

SEGUNDO. Análisis de cumplimiento. De acuerdo con los requerimientos ordenados en el expediente CT-VT/A-42-2022, a continuación, se realiza el análisis de las respuestas emitidas.

1. Centro de Estudios Constitucionales

Punto 2² de la solicitud, sobre el Seminario de la Ciudad de México y su Constitución.

El Centro de Estudios Constitucionales refiere que el producto final de las investigaciones que se generaron durante el seminario referido se encuentra en contenido en la obra *Antropología del Poder Constituyente de la Ciudad de México*³ y en la *Revista número 8, enero – junio, 2019*⁴, el cual se puso a disposición previamente en la liga electrónica que proporcionó.

² Al desahogar la prevención, se pidió: “Al mencionar ‘toda la información’ me refiero básicamente a las investigaciones que se generaron, las minutas, listas de asistencia y órdenes del día del seminario. También me refiero al material de video y fotográfico que se pudo generar de las diversas actividades del seminario en comento.”

³ <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2019-05/antropolog%C3%ADa%20del%20Poder%20Constituyente.pdf>

⁴ https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publcaton/documents/2019-10/Libo%20REVISTA%20cec_8pdf



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En relación con las “*minutas, listas de asistencia y órdenes del día, así como el material de video y fotográfico de seminario de referencia*”, informó que no se encuentran en los archivos de ese Centro, lo que se debe considerar como un pronunciamiento implícito de inexistencia.

En efecto, si bien es cierto que en el oficio CECSCJN-2022-454 el Centro de Estudios Constitucionales (que fue el primero que emitió) proporcionó las ligas electrónicas en las que se pueden consultar la obra y revista referidas, también es cierto que en la solicitud de origen se pide no solo las investigaciones que se generaron, sino también las minutas, listas de asistencia, órdenes del día del seminario, así como el material de video y fotográfico que se generó, respecto de lo cual la citada instancia informa que no obra bajo resguardo.

Con la respuesta emitida por el Centro de Estudios Constitucionales se tiene por atendido el requerimiento que se le formuló, pues ha dado respuesta concreta sobre la inexistencia del material mencionado en el punto 2 de la solicitud.

Para emitir pronunciamiento respecto de la inexistencia que hace la instancia requerida, se tiene presente que en nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todas las personas.

En ese sentido, el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas, y presume su existencia de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19, de la Ley General de Transparencia⁵.

En el caso que nos ocupa se debe destacar que de las atribuciones conferidas al Centro de Estudios Constitucionales en la normativa interna de este Alto Tribunal, en específico, en el artículo 30⁶

⁵ “**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

VII. **Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;”

(...)

“**Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.**

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.”

“**Artículo 18.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.”

“**Artículo 19.** Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.”

⁶ “**Artículo 23.** El Centro de Estudios Constitucionales tendrá las atribuciones previstas en su normativa específica y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

En lo que no se oponga a dichas disposiciones jurídicas, la persona titular de la Dirección General tendrá las atribuciones a que se refiere el artículo 8o. del presente ordenamiento.

“**Artículo 8o.** Las personas titulares de las áreas, en el ámbito de su competencia, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Administrar los recursos humanos, materiales, tecnológicos y presupuestarios que se le asignen;
- II. Controlar y administrar las asignaciones presupuestales del área a su cargo, conciliando su ejercicio con la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad;
- III. Suscribir y administrar, dentro de su ámbito de competencia, los contratos de prestación de servicios, adquisiciones, arrendamientos, uso, obra pública y servicios relacionados con la obra, celebrados para cubrir las necesidades del área a su cargo, así como dar seguimiento a su ejecución y cumplimiento;
- IV. Suscribir, dentro del ámbito de su competencia, los contratos de prestación de servicios profesionales asimilables a salarios que hayan sido autorizados, con el carácter de administrador del contrato, en conjunto con la Dirección General de Recursos Humanos, así como llevar el seguimiento y control de la ejecución y su cumplimiento;
- V. Coordinar el ejercicio de las atribuciones conferidas al área bajo su cargo;



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación no se advierte alguna que le obligue a tener en sus archivos algún documento que concentre la información en los términos específicos mencionados en el punto 2 de la solicitud, respecto del Seminario de la Ciudad de México y su Constitución.

En ese sentido, si el Centro de Estudios Constitucionales ha señalado que el resultado de las investigaciones que se realizaron sobre el seminario está contenido en los documentos que puso a disposición en su primer informe, pero no tiene bajo resguardo la información específica referida en el punto 2 de la solicitud como *“las minutas, listas de asistencia y órdenes del día del seminario”* así como el *“material de video y fotográfico que se pudo generar de las diversas actividades del seminario”*, este Comité estima que no se está en el supuesto previsto en la fracción I del artículo 138 de la Ley General de Transparencia⁷,

VI. Integrar los programas anuales de trabajo y de necesidades, así como el proyecto de presupuesto del área bajo su cargo; presentarlos a la consideración de su superior inmediato y, una vez autorizados, administrar y supervisar su ejecución;

VII. Coordinar la elaboración y actualización de los manuales de organización y de procedimientos, así como validar su contenido;

VIII. Proponer a su superior inmediato los nombramientos y movimientos del personal a su cargo;

IX. Autorizar los nombramientos temporales del personal operativo de su adscripción, a excepción de los que corresponden a la Dirección General de Recursos Humanos;

X. Autorizar las licencias con goce de sueldo al personal a su cargo, cuyo otorgamiento no corresponda al Pleno, hasta por cinco días, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XI. Autorizar las licencias sin goce de sueldo al personal a su cargo, hasta por seis meses;

XII. Integrar, suscribir y presentar a la consideración de su superior inmediato, los puntos de acuerdo que, en las materias de su competencia, se deban someter a la consideración de la o el Presidente o de los Comités de Ministras y Ministros, y vigilar el cumplimiento de los acuerdos que de ellos se deriven;

XIII. Integrar los comités, comisiones o grupos de trabajo, con motivo de un encargo técnico o especializado en el ámbito de su competencia y ejercer las funciones de representación y autorización que les sean conferidas;

XIV. Integrar y presentar los informes de labores periódicos del área bajo su cargo, requeridos por su superior inmediato u otra autoridad competente;

XV. Otorgar las facilidades necesarias a la Contraloría, a la Auditoría Superior de la Federación, y a los despachos de auditores externos, así como proporcionarles la información que requieran del área a su cargo;

XVI. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los expedientes y archivos bajo resguardo del área a su cargo;

XVII. Administrar los documentos que deriven de sus atribuciones y procurar su conservación, procedencia, integridad, disponibilidad y accesibilidad, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XVIII. Atender las solicitudes de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales del área a su cargo;

XIX. Evaluar la operación del área a su cargo y orientar la instrumentación de acciones de mejora;

XX. Emitir los dictámenes, opiniones, datos y apoyo técnico en el ámbito de sus atribuciones, y

XXI. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le sean encomendadas por el superior inmediato.”

⁷ **Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

conforme al cual deban dictarse otras medidas para localizar la información, ya que se trata del área que organizó el seminario y conforme a la normativa vigente es la que podría contar con esa información y ha señalado que no existe en sus archivos.

Con base en lo anterior, tampoco se está en el supuesto de exigirle que genere los documentos que se solicitan como lo prevé la fracción III del citado artículo 138 de la Ley General de Transparencia, porque en términos de los artículos 129 de la Ley General de Transparencia⁸ y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia⁹ no existe obligación de tener o generar un documento que procese esa información, de ahí que se confirma la inexistencia de un documento específico sobre lo solicitado en el punto 2 de la solicitud, sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información, dado que se encuentra justificada la imposibilidad de proporcionarla.

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”

⁸ “**Artículo 129.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.”

⁹ “**Artículo 130.** Las Unidades de Transparencia auxiliarán a los particulares en la elaboración de las solicitudes de acceso a la información, en particular en los casos en que el solicitante no sepa leer ni escribir. Cuando la información solicitada no sea competencia del sujeto obligado ante el cual se presente la solicitud de acceso, la Unidad de Transparencia orientará al particular sobre los posibles sujetos obligados competentes.

Si la solicitud es presentada ante un Área distinta a la Unidad de Transparencia, aquélla tendrá la obligación de indicar al particular la ubicación física de la Unidad de Transparencia.

En ningún caso la entrega de información estará condicionada a que se motive o justifique su utilización, ni se requerirá demostrar interés alguno.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.”



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Con independencia de lo anterior, se encomienda a la Unidad General de Transparencia que, a manera de orientación, haga del conocimiento de la persona solicitante las ligas electrónicas proporcionadas por el Centro de Estudios Constitucionales, para que, si es de su interés, esté en posibilidad de consultar la obra "*Antropología del Poder Constituyente de la Ciudad de México*, así como la *Revista, núm. 8, enero – junio, 2019*; además, deberá informar que en el micrositio¹⁰ del Centro de Estudios Constitucionales se puede localizar, en su caso, información que pueda ser de su interés.

2. Dirección General de Infraestructura Física.

Punto 8¹¹ de la solicitud, información sobre murales y esculturas.

Como se advierte del antecedente Cuarto, el Subdirector General de Vinculación y Control de Gestión proporcionó un listado con el nombre de los murales y estatuas que se encuentran en el edificio sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el nombre del artista o autores, así como la fecha y valor contable, precisando que esa información la proporcionó la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad.

Al respecto, cabe señalar que en el oficio de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad se menciona que se proporciona el valor de adquisición de los bienes, a excepción de aquellos que, debido a su antigüedad, no obra en los archivos correspondientes documentación alguna que permita conocer ese valor, por lo que se les asignó el valor

¹⁰ <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/el-centro>

¹¹ "8. Presupuesto, costo, fecha y nombre de los murales y estatuas que se encuentran dentro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como el nombre de sus artistas y autores."

de un peso o dos pesos como valor contable, en apego al cuarto párrafo del artículo 217¹², del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Conforme a lo expuesto, se tiene por atendido lo solicitado a la Dirección General de Infraestructura Física respecto del punto 8 de la solicitud, pues proporciona el presupuesto, costo, fecha y nombre de los murales y estatuas que se encuentran en el edificio sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como el nombre del artista o autores.

En consecuencia, se pide a la Unidad General de Transparencia que haga del conocimiento de la persona solicitante la información a que se hace referencia en este apartado.

Por lo expuesto y fundado; se,

¹² **Artículo 217. Registro de Bienes.**

Recursos Materiales a través de la Dirección de Almacenes, es la unidad responsable del registro de altas y bajas en la cuenta del patrimonio de la Suprema Corte de todos los bienes muebles objeto de este Acuerdo General.

Para tal efecto, deberá efectuar el registro de cada uno de los bienes que ingresan al patrimonio de la Suprema Corte, mediante su alta en los registros de activo fijo anotando cuando menos, la fecha de inclusión, descripción y valor, antecedentes del bien en cuanto a su adquisición tales como: proveedor, factura, contrato y correspondencia con entrada al almacén.

El valor de adquisición será el precio unitario incluyendo impuestos y descuentos considerado en el procedimiento por el cual se incorporó al patrimonio de la Suprema Corte; de no existir, se tomará como valor el asignado por Infraestructura Física si fue elaborado con recursos propios o un valor estimado que será determinado con apoyo de la Unidad Técnica o el avalúo correspondiente.

De ser imposible determinar un valor real al bien de que se trata, se registrará como valor el asignado a otro igual o similar adquirido en la fecha más cercana a la del ingreso del bien sin valor, a un estimado en relación con su precio actual en el mercado. De no existir un bien objeto de comparación y en virtud de que en el momento de su registro no fuere razonable ordenar el avalúo del bien mueble de que se trate, previa autorización del titular de Recursos Materiales y sólo para efectos del inventario de activo fijo se le dará de alta en el SIA con el valor de un peso (\$1.00).

Además del número de activo registrado en el SIA, los bienes estarán identificados y controlados a través de un número de inventario, los cuales se asignarán con series distintas según el género a que correspondan, registrándose en orden consecutivo conforme son dados de alta en el patrimonio.

Posteriormente, por cada bien de activo fijo se dará seguimiento individual para lo cual se registrará cuando menos: el usuario que lo tenga en resguardo, la baja y cualquier otra información representativa que tenga o genere el uso del bien.

Tratándose de bienes que siendo propiedad de la Suprema Corte, se encuentran siendo disfrutados por terceros, bajo régimen de comodato o bajo cualquier otra figura legal, se deberá realizar la anotación que corresponda en el inventario, además de integrar al expediente relativo la documentación que lo justifique.

De igual forma se incluirán en un apartado especial, conforme a los lineamientos que expida el Comité, aquellos bienes que no siendo propiedad de la Suprema Corte se encuentran bajo su responsabilidad, ya sea en régimen de comodato o mediante cualquier otra figura legal que le permite a este Alto Tribunal su disfrute.

Para el caso de los equipos de cómputo, Tecnologías de la Información deberá registrar en el inventario respectivo las licencias de software instaladas en dicho equipo, así como los componentes o partes que integran al equipo.”



RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por atendido el requerimiento hecho al Centro de Estudios Constitucionales, así como a la Dirección General de Infraestructura Física, conforme a lo expuesto en la presente resolución.

SEGUNDO. Se confirma la inexistencia de la información a que se hace referencia en el considerando segundo, apartado 1, de esta determinación.

TERCERO. Se requiere a la Unidad General de Transparencia que realice las acciones señaladas en esta resolución.

Notifíquese a la persona solicitante, a las instancias requeridas y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el Maestro Luis Fernando Corona Horta, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal, y Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; quienes firman con la secretaria del Comité quien autoriza.

**MAESTRO LUIS FERNANDO CORONA HORTA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA
SECRETARIA DEL COMITÉ**

“Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.”

KX2ZB9Q5ZokQFGcgPcwgYYcJWFwYs5dvlzc6PRFO0=